ACTA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A SUBSANAR

EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 002 DEL 2026

HACE CONSTAR QUE:

OBJETO: "*RESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO*".

El Comité Evaluador teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el acta de evaluación del proceso en mención, requirió al oferente **GP KANGURO S.A.S.** Para que aportara los documentos de carácter **jurídico, técnicos faltantes** y argumentara su propuesta económica, y de esta manera dar cumplimiento a lo estipulado en el precitado proceso de selección.

Dentro del término para subsanar su propuesta, mediante la plataforma SECOP II, el oferente allegó el día 06 de marzo de 2026, documentos para subsanar lo que le fue requerido. Es así como el comité evaluador revisó los documentos presentados y concluyó lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
REQUISITOS JURIDICOS			
REQUISITO	**REQUERIMIENTO DE LOS PLIEGOS**	**GP KANGURO S.A.S.**	**OBSERVACIONES**
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	El Artículo 2.2.1.2.3.1.6 "Garantía de los riesgos derivados de incumplimiento de la oferta" del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. La Falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio.	**CUMPLE**	Se corrige la póliza de acuerdo a lo exigido por la entidad

	La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado. En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 Artículo 2.2.1.2.3.1.2): • Contrato de seguro contenido en una póliza. • Patrimonio Autónomo • Garantía Bancaria.		

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS			
REQUISITO	**REQUIRIMIENTO EN LOS PLIEGOS**	**GP KANGURO S.A.S.**	**OBSERVACIONES**
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar experiencia específica con máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados a la fecha de cierre de este proceso de selección suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades esté relacionado con el objeto del presente proceso se evidencie al menos tres de los códigos clasificadores hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC descritos en el numeral 1.5 presente pliego de condiciones definitivo, códigos que deberán estar inscritos en el registro único de proponentes vigente expedido por la cámara de comercio hasta el tercer nivel de clasificador de la UNSPSC.	**CUMPLE**	Se adjunta certificado de contrato de prestación de servicios No. 089 celebrado con la REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP EJE CAFETERO en el cual se evidencia que las actividades desarrolladas tiene relación directa con el objeto contractual del presente proceso, además en el RUP se evidencia que dicho contrato aportado para validar la experiencia cumple con al menos tres códigos clasificadores hasta el tercer nivel de acuerdo al Sistema de Clasificación UNSPSC para el presente proceso. Una vez analizada la experiencia se evidencia que el contrato aportado contaba con actividades que tiene relación directa con el objeto del

			presente proceso, adjuntándose la ficha técnica la cual incluía los siguientes ítems: - Refrigerio Tipo 1: Pan tipo hojaldrado de 120, tipo (chino, gloria, hawaiano) 120 gramos (Debidamente empacada en bolsa de papel). y un jugo en caja 200ml. Todo empacado en recipiente tipo caja de cartón (NO ICOPOR) para ser entregado a cada participante - Almuerzo o Cena: Almuerzo diario o cena, debe contener: sopa, plato fuerte con proteína de 150 gr, carbohidrato de 80 gr, arroz, ensalada y bebida (Debidamente empacado en recipiente biodegradable individual, cubiertos desechables y servilleta) llevado al punto solicitado. - Refrigerio Tipo 2: Arepa rellena o Empanada de 120 gr (Debidamente empacada en bolsa de papel), con su respectiva servilleta y un jugo en caja 200ml. Todo empacado en recipiente tipo caja de cartón (NO ICOPOR)

			para ser entregado a cada participante

COMPONENTE ECONÓMICO.

El proponente argumentó el debida forma el precio ofrecido a la entidad, obteniendo de esta manera la habilitación económica.

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez realizada la verificación de la subsanación de los requisitos habilitantes jurídicos, económicos y técnicos, se tiene el siguiente resultado:

1. COMPONENTE JURÍDICO:

OFERENTE	OBSERVACIÓN
GP KANGURO S.A.S.	HABILITADA

2. COMPONENTE ECONÓMICO Y ORGANIZACIONAL

OFERENTE	OBSERVACIÓN
GP KANGURO S.A.S.	HABILITADA

3. COMPONENTE TÉCNICOS:

OFERENTE	OBSERVACIÓN
GP KANGURO S.A.S	HABILITADA

En aras de lo anterior, se tiene que el proponente SUBSANÓ los requerimientos emitidos por el comité evaluador dentro del término de traslado del informe de evaluación, con los documentos aportados por él, en ese sentido el Comité Evaluador del municipio de La Tebaida designado dentro del proceso citado, recomienda al ordenador del gasto, cada uno desde su competencia (Jurídica, técnica y económica), **ACEPTAR LA OFERTA** por el valor de **SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($71.000.000)** presentada por el oferente **GP KANGURO S.A.S.** para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.SAMC-002-2026

Para constancia, se firma a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

PARTICIPANTES		
Nombre	Institución/Cargo	FIRMA
RUBEN DARIO ZAPATA PUENTES	CONTRATISTA DAJ - EVALUADOR FINANCIERO	
MARIA CRISTINA SOLER CIFUENTES	DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – EVALUADORA TÉCNICA	
PAMELA BOLÍVAR OQUENDO	DIRECTORA ADMINISTRATIVO JURIDICO - EVALUADORA JURÍDICA	
MARIA FERNANDA MILLÁN LONDOÑO	CONTRATISTA DAJ – APOYO EVALUADORA JURÍDICA	

ACTA ACLARATORIA 001
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
No. SAMC-002-2026

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO"

En el Municipio de La Tebaida, en uso de sus facultades legales procede a dejar constancia mediante la presente Acta Aclaratoria respecto de un error mecanográfico advertido dentro del trámite precontractual, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 19 de febrero del presente año la entidad dio inicio al el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, cuyo objeto consiste en "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO**".

En dicha fecha fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP el proyecto de pliego de condiciones, estableciéndose como fecha límite para la recepción de observaciones el día 26 de febrero de 2026, sin que se presentaran observaciones relacionadas con la numeración del proceso.

Siguiendo el curso del proceso de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP para el mismo, el día 27 de febrero de 2026 a las 2:00 p.m. se publicó el pliego de condiciones definitivo, fijándose como fecha límite para observaciones el mismo día a las 6:00 p.m., sin que se formularan observaciones sobre la numeración del proceso.

Posteriormente el día 03 de marzo de 2026 se llevó a Culminó la fecha límite para la presentación de ofertas, presentándose una (1) única oferta por parte del oferente GP KANGURO S.A.S., misma fecha en que fue publicada el acta de evaluación de la oferta.

Una vez publicado el informe de evaluación, la entidad evidenció que tanto en el proyecto de pliego de condiciones como en el pliego de condiciones definitivo se consignó de manera errada el número del proceso como "SAMC-002-2025", cuando el número correcto del proceso corresponde a "SAMC-002-2026".

Que en el SECOP el proceso se encuentra correctamente identificado con la vigencia 2026, siendo plenamente determinable su individualización por el objeto contractual, la entidad contratante, la vigencia presupuestal y demás elementos estructurales del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Considera esta entidad que el error advertido corresponde exclusivamente a un yerro mecanográfico en la indicación del año del proceso, sin que ello implique modificación alguna de:

- El objeto contractual.
- El presupuesto oficial.
- Las condiciones técnicas.
- Los requisitos habilitantes.
- Los factores de evaluación.
- El cronograma del proceso.

En este sentido, el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, así como los principios que rigen la contratación estatal, permiten la corrección de errores meramente formales cuando estos no afectan la estructura del proceso ni la igualdad de los oferentes.

Anudado a lo anterior, el error en la numeración no generó incertidumbre real sobre la identificación del proceso, toda vez que:

- El SECOP registra correctamente la vigencia 2026.
- No existe otro proceso concurrente que genere confusión material.
- El objeto contractual permite su inequívoca identificación.
- No se alteraron reglas de participación ni condiciones de selección objetiva.

En consecuencia, el error advertido no configura vicio sustancial que afecte la validez del proceso de selección ni constituye causal de declaratoria de desierto, al tratarse de un error puramente formal que no incide en la legalidad del trámite precontractual.

En merito de lo expuesto, la Directora Administrativa de Jurídica

ACLARA

PRIMERO: Que el número correcto del proceso de selección corresponde a **SAMC-002-2026**.

SEGUNDO: Que toda referencia contenida en el proyecto de pliego de condiciones y en el pliego de condiciones definitivo al número "SAMC-002-2025" deberá entenderse realizada al proceso **SAMC-002-2026**.

TERCERO: Que el error advertido es de carácter meramente mecanográfico, no sustancial, y no afecta la validez del proceso, ni la estructura jurídica del mismo, ni las condiciones de participación, ni la evaluación realizada.

CUARTO: Que la presente acta se expide con fines de trazabilidad administrativa y seguridad jurídica, dejando constancia expresa de la corrección formal, sin que ello implique modificación sustancial del proceso ni alteración del cronograma previamente establecido.

QUINTO: Incorporar la presente acta al expediente contractual y publicarla en SECOP para efectos de publicidad y transparencia.

Para constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026.

Atentamente;

PAMELA BOLÍVAR OQUENDO
Directora Administrativa de Jurídica

Proyectó: *Maria Fernanda Millán – Contratista DAJ*

CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Se procede a la calificación del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CATERING Y ALIMENTACIÓN PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO"**

Proponentes habilitados:

OFERENTE	NIT
GP KANGURO S.A.S.	900697340-5

En atención a lo dispuesto en el literal b del numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad una vez habilitados los proponentes, calificará la oferta realizando una ponderación entre los siguientes criterios, así:

CONCEPTO	PUNTAJE
ECONÓMICO (PRECIO)	60
CALIDAD DEL SERVICIO	7.75
INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	10
PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS (DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.1)	12
PUNTAJE PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO (DECRETO 248 DE 2021 ART. 2.20.1.2.3)	10
PUNTAJE ADICIONAL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICONADO POR EL DECRETO	0.25
PUNTAJE MÁXIMO	100

1. ECONÓMICOS (Precio).

Se evaluarán las propuestas económicas presentadas en el presente proceso de selección, teniendo en cuenta un puntaje máximo de 60 PUNTOS, el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor precio dentro de todas las ofertas las cuales deberán contener la Totalidad de los Ítems establecidos en la oferta económica de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, del presente proceso de selección. Las demás ofertas se puntuarán aplicando disminución de puntaje de cinco en cinco, así:

Oferta con el segundo menor precio se le otorgará 55 puntos, oferta con el tercer menor precio se le otorgará 50 puntos y así sucesivamente.

CRITERIO	PUNTAJE
Menor precio total	60 puntos
Siguiente menor precio (mayor al anterior)	55 puntos
Siguiente menor precio (mayor al anterior)	50 puntos

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	VALOR	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	PRECIO	$1.297.500	60 puntos

2. CALIDAD DEL SERVICIO – 7.75 PUNTOS

OFRECIMIENTO FACTORES DE IMPACTO AMBIENTAL

Scanned with CamScanner

A los oferentes que, de acuerdo con la siguiente escala, ofrezcan a la Alcaldía de La Tebaida empaques biodegradables y amigables con el medio ambiente se les asignará los siguientes puntajes:

CONDICIÓN	PUNTAJE
Empaques biodegradables: Los proponentes que mediante certificación suscrita por él ofrezcan mediante empaques biodegradables que cumplan con la condición de ser elaborados con materias primas orgánicas que procedan de fuentes renovables, que al ser eliminados como residuos se degradan y minimizan el impacto al entrar en contacto con el medio ambiente.	7.75
Empaques reciclables: Los proponentes que mediante certificación suscrita por él ofrezcan empaques que cumplan con la condición de ser elaborados con materiales de papel, cartón o plástico que, mediante los procesos de transformación adecuados, tiene la capacidad de convertirse nuevamente en materia prima para otro producto, basados en las características de ser recuperable, aprovechable, transformable y comercializable.	5
No ofrece	0

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	CALIDAD DEL SERVICIO	7.75 puntos

3. INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL

De conformidad a lo establecido en la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y lo señalado en el Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Publica", los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (1) servicio nacional o con trato nacional y por (iii) incorporación de servicios colombianos, teniendo en cuenta que los mismos son excluyentes entre si.

Estimuló a la Industria Nacional	Puntaje máximo
Los proponentes que ofrezcan servicios de origen Nacional.	10 Puntos
Tratándose de bienes o servicios extranjeros, pero que el proponente se comprometa por escrito a la incorporación de componente colombiano de servicios profesionales, técnicos y/o operativos, discriminando los mismos.	5 Puntos

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos

Scanned with CamScanner

4. PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS (DECRETO 248 DEL 2021, ARTÍCULO 2.20.1.2.1) – 12 PUNTOS

Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación definidos en el Decreto 248 de 2021, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales.

En ese sentido, los oferentes que presenten uno-o-más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales se les asignaran los siguientes puntos:

- **CUOTA PARAFISCAL:** Se asignará seis (06) puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, indicados en el inciso anterior, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.
- **PROVEEDOR DIRECTO:** Se asignará seis (06) puntos al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CI/U), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS	0 puntos

5. PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO O PRODUCTOR LOCAL DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR O COMUNITARIA, LOCAL Y/O SUS ORGANIZACIONES (DECRETO 248 DE 2021 ARTÍCULO 2.20.1.2.3) – 10 PUNTOS

El proponente que al tenor de lo establecido en el Articulo 2.20.1.2.3. del Decreto 248 de 2021, presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, es decir mayor al treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de conformidad al artículo 2:20:1:1:3 del Decreto 248 de 2021, se le asignara 10 puntos

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	PUNTAJE ADICIONAL AL PEQUEÑO PRODUCTOR AGROPECUARIO	10 puntos

6. PUNTAJES ADICIONALES ARTICULO 2.2.1.2.4.2.15 DEL DECRETO 1860 2021, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

PROPONENTE	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	PUNTAJE ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0 puntos

Scanned with CamScanner

TOTAL DEL PUNTAJE:

OFERENTE	NIT	PUNTAJE
GP KANGURO S.A.S.	900697340-5	87.75

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

1 Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: *Maria Fernanda Millan – Contratista DAJ*
Revisó: *Pamela Bolívar Oquendo – Directora Administrativa de Jurídica*

Scanned with CamScanner